

**Decreto 57/1983, de 9 marzo. OFICINA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

CONSEJERÍA PRESIDENCIA

BO. Junta de Andalucía 22 marzo 1983, núm. 24;

OFICINA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. Creación

Artículo 1º.

1. A nivel Central existirá un Servicio de Información y Coordinación dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación de la Consejería de la Presidencia de la Administración Autónoma.

Sus funciones serán de dirección, programación, impulsión y coordinación de las actividades a desarrollar por las Oficinas de Información.

2. A nivel provincial, en cada una de las ocho provincias andaluzas existirán unas Oficinas de Información Administrativa del Servicio de Información y Coordinación.

Sus funciones serán:

A) Facilitar información general administrativa acerca de los fines, competencias y funciones de los distintos Organismos y Servicios.

B) Indicación sobre localización y sede de Dependencias y Organismos y de sus horarios de trabajo.

C) Recepción de visitantes, orientándoles adecuadamente para la más cómoda y rápida realización de las gestiones que precisen.

D) Recibir y tramitar toda iniciativa o sugerencia que se promueva tanto de los ciudadanos como de los funcionarios.

E) Recibir, atender y tramitar las reclamaciones o quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios administrativos.

F) Recibir y asentar en el correspondiente Registro todo escrito, comunicación u oficio que se presente en sus dependencias procediendo a su readmisión a la Dependencia, Servicio o Sección que corresponda.

Esta función se entiende como complementaria, pero no sustitutoria del Registro General que se lleva en los distintos Organismos y Servicios.

G) Realizar cuantas otras funciones dentro de su esfera de competencias, les sean encomendadas en orden a lograr la mejor comunicación entre los ciudadanos y la Administración.

Art. 2º.

Para el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 1.º las Oficinas y los Servicios de Información Administrativa establecerán cuantos contactos sean precisos con los distintos Órganos y Unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma, y muy especialmente con aquellos que tengan competencias específicas sobre la materia informativa.

Asimismo se establecerán convenios a fin de regular las relaciones de estas Dependencias de Información con los distintos órganos y Unidades de las distintas Administraciones Públicas.

Art. 3º.

Las Oficinas de Información Provinciales estarán ubicadas en aquellos edificios administrativos dependientes de la Junta, de fácil localización, acceso y buena situación y que por la naturaleza y entidad de las funciones desarrolladas tengan una mayor relevancia o sean más conocidas dentro de la provincia.

En todo caso se cuidará el sistema de señalización a fin de que, sin necesidad de consultas, sea de fácil localización por el público.

Disposiciones finales.

1ª.

Se modificará el art. 6.º 2 del [Decreto 123/1982 de 13 de octubre \(LAN 1982, 1007\)](#), en el sentido de cambiar la denominación del Servicio de Ordenación y Desarrollo Orgánico y Administrativo, que en lo sucesivo se llamará Servicio de Información y Coordinación.

2ª.

Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo del presente Decreto, y especialmente para redistribuir las competencias del antiguo Servicio, a que se refiere la disposición anterior, entre los demás Servicios a la Consejería General Técnica y de la Dirección General de Ordenación y Coordinación.

# asanda